**LINEAMIENTOS QUE ACOTAN EL INCISO 2.1 “CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS PUNTAJES DE ESCOLARIDAD” DE LOS ANEXOS 1, 2 Y 3 DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.**

La siguiente propuesta es aplicable al personal académico clasificado así por el artículo 11 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA en lo sucesivo); profesores y técnicos académicos.

La propuesta amplía y acota los criterios tomados para la asignación de puntos para la Evaluación Bienal del Personal Académico en el inciso 2.1 de los anexos 1,2 y 3 del Reglamento del Personal Académico de la UAA.

El mencionado inciso para todos los anexos a letra señala:”

1. Una carrera de técnico superior o pos bachillerato tendrá un valor de 8 puntos;
2. Una licenciatura, 12 puntos;
3. Una segunda licenciatura o carrera técnica, 2 puntos más;
4. Cuando se tenga una carrera técnica y una licenciatura sólo contará con esta última;
5. Los estudios de posgrado se calificarán contando 2 puntos por cada año de estudio según la duración considerada normal por la institución que imparte el posgrado. En caso de estudios de posgrado que no impliquen una dedicación de tiempo completo, se puntuarán de acuerdo con su equivalencia en términos de estudios de tiempo completo, considerando como carga normal para este tipo de estudios la de 80 créditos definidos conforme a la ANUIES. Para fines de este Reglamento las especialidades médicas serán equivalentes a la maestría. El servicio social no se contará como tiempo de estudios para efecto de esta calificación. La puntuación máxima será de 27 para el caso de los profesores y de 20 para los técnicos académicos.
6. Una segunda especialidad, 2 puntos más; y
7. Una segunda maestría, 3 puntos más.”

Para el caso de los profesores, dado que el artículo 3 del reglamento en cuestión menciona que para ingresar a la universidad como profesor se requiere poseer como mínimo un título de licenciatura registrado en términos de ley, se obviará el hecho de que la primera Licenciatura deberá estar incorporada al sistema educativo nacional o tener el Reconocimiento de Valides Oficial de Estudios (RVOE) en caso de ser estudios de un particular, para los exámenes de oposición e ingreso a la institución.

En el supuesto de que la Licenciatura sea la segunda esta deberá ser perteneciente al sistema educativo nacional o contar con el RVOE, para lo cual será comprobada ante el Departamento de Control y Seguimiento Docente dependiente de la Dirección General de Docencia de Pregrado, mediante la presentación de la cédula profesional o el título debidamente validado ante la SEP o contar con el RVOE, el cual deberá ser contenido en el documento o encontrarse dicho programa educativo registrado en la página de la Subsecretaría de Educación Superior <http://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/>(o la que la substituya en el futuro).

Para el caso de los técnicos académicos el artículo 3 del reglamento menciona como requisito de ingreso el contar como mínimo un título de técnico de nivel superior o pos bachillerato, dichos títulos deberán ser de instituciones del sistema educativo nacional o bien contar con su respectivo RVOE.

La especialidad médica para el caso de los presentes lineamientos será homologada como un estudio de Maestría.

Las especialidades no médicas serán consideradas como estudios de posgrado para los presentes lineamientos.

Se propone que para que los estudios de posgrado realizados en el país tengan asignados puntos para la Evaluación Bienal en el rubro de Escolaridad dichos estudios deberán:

1.- Ser parte del sistema educativo nacional.

2.- En caso de ser ofrecidos por un particular estos deberán contar con RVOE.

3.- Dado que el Departamento de Control Escolar de la UAA no hace distinción del RVOE nacional o estatal se propone no distinguir entre ambos para el reconocimiento en puntos.

4.- La constancia de comprobación para los estudios de posgrado será la cédula profesional o el título de la Institución de Educación Superior que este dentro del sistema educativo nacional.

5.- Para estudios ofrecidos por particulares estos serán la cédula profesional preferentemente o como alternativa el título con su respectivo RVOE indicando en respectivo acuerdo o bien que aparezca dicho programa educativo en la página de la Subsecretaría de Educación Superior <http://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/ServletInstProg> (o la que la substituya en el futuro)

6.- Para que los estudios realizados en entes particulares se les puedan asignar puntos para la Evaluación Bienal del personal docente de la UAA, estos deberán ser registrados antes de su inicio ante el Departamento de Control y Seguimiento Docente, instancia que revisará que en el momento de su inicio el programa de estudios cuente con el respectivo RVOE, y por lo mismo valide su inicio.

7.- En el caso de profesores que se encuentren en el proceso de selección de la Universidad, paso a numerario, les serán aplicables los presentes lineamientos.

8.- Los estudios de Posgrado deberán de ser coincidentes con las líneas de conocimiento del área de asignación de su nombramiento.

9.- Para la determinación de las líneas de conocimiento de cada área de los Departamentos se solicitará un listado de posgrados que coincidan con sus áreas a los Jefes de Departamento Académico respectivos; otorgándose un plazo de 30 días naturales para su elaboración, fuera de los cuales no se otorgarán puntos en Escolaridad de Evaluación Bienal.

10.- Los estudios que no estén dentro del sistema educativo nacional o que no cuenten con el RVOE por ningún motivo serán considerados como estudios informales, por lo que no podrán ser considerados como estudios sueltos y ser contabilizados como créditos de estudios informales.

11.- Para el caso de estudios realizados en el extranjero estos deberán contar con la legalización del apostillado por una autoridad competente.

12.- Los estudios realizados en el extranjero deberán contar con la revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

13.- Los estudios que se encuentren en proceso de revalidación no serán considerados en la fecha de cierre de entrega de documentos de Evaluación Bienal.

14.- No se considerarán como estudios completos o el grado si estos se encuentran en proceso de trámite o presentación al cierre de entrega de documentos de la Evaluación Bienal.

15.- Los presentes lineamientos serán aplicables al día siguiente de su autorización por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

16.- Serán aplicables para todos aquellos estudios que no hayan sido registrados ante el Departamento de Control y Seguimiento Docente, es decir que no se hayan ya contabilizado en la Evaluación Bienal del personal docente, sea parcial o totalmente.

17.- Para el caso de los estudios que se hayan iniciado entre una Evaluación Bienal y otra y que no cuenten con los requisitos señalados anteriormente para ser puntuados estos deberán ser registrados ante el Departamento de Control y Seguimiento Docente en un plazo no mayor de un mes a partir de la fecha de aprobación de los presentes lineamientos por la Comisión Ejecutiva Universitaria y haber sido iniciados con anterioridad a su registro.

18.- El Departamento de Control y Seguimiento Docente realizará en un plazo no mayor a quince días hábiles un listado de profesores que hayan registrado estudios que estén en el supuesto de no estar dentro del sistema educativo nacional y no cuenten con el RVOE ante la Comisión Ejecutiva Universitaria, los cuales serán las únicas excepciones consideradas, a partir de las cuales no habrá excepciones.

19.- Para el caso de los estudios de posgrado de Doctorado / Maestría en Educación o equivalentes y de Doctorado / Maestría en Administración o equivalentes se otorgará un plazo de 30 días naturales para que la Comisión Ejecutiva Universitaria defina a que Departamentos y Áreas Académicas sean válidos.

20.- Los presentes lineamientos serán difundidos a partir de su autorización y en un plazo no mayor a un mes a través de los Decanos, Jefes de Departamento Académicos y el Departamento de Control, y Seguimiento Docente.

21.- El desconocimiento de parte del personal académico de la UAA no será pretexto para su aplicación.